

T

TRANSPORTE AÉREO

Res.

Convención de Varsovia

Res. No. 227 de 1971, G.O.9247.3

Res. No. 652 de 1977, G.O.9445.28

Res. No. 656 de 1977 (enmienda al Art. 1), G.O.9445.97

Jur.

Limitación de responsabilidad

La responsabilidad civil limitada, fundamentada en la Convención de Varsovia, tiene un carácter excepcional y su aplicación está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones: a) que el equipaje del pasajero o la mercancía a transportar sean sometidos al pesaje previo para determinar su valor en caso de pérdida o avería, a razón de 250 francos por cada kilogramo de peso, o su equivalente en otra divisa; b) que en el talón del equipaje o en la hoja de ruta aérea correspondiente, se consigne el aviso de que la responsabilidad del transportista se regirá por el Convenio de Varsovia. No. 26, Pr., Mar. 2009, B. J. 1180.